

Popayán, Julio de 2022

Señora:

**JUEZ TERCERA (3) CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POPAYÁN.  
E. S. D.**

**REF: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**

**DTE: VICTOR DEL RIO RESTREPO ARANGO**

**DDO: CARLINA QUESADA MEDINA**

**RAD: 2022-00262-00**

**ACTUACIÓN: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.480.346 expedida en la Sierra (C), Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 148457 del C. S. de la J., muy respetuosamente me dirijo a su Señoría en ejercicio del poder a mi conferido por la demandada **CARLINA QUESADA MEDINA**, en el proceso de la referencia propuesto por **VICTOR DEL RIO RESTREPO ARANGO**, por medio del presente escrito presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto interlocutorio No. Auto Núm. 60 de trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2.022).

### **FUNDAMENTOS DEL AUTO RECURRIDO**

*"De la revisión del expediente digital del proceso de Restitución de Bien Inmueble formulado por el señor VICTOR DEL RIO RESTREPO ARANGO por intermedio de apoderado judicial, se observa que una de las causal incoadas en la presente demanda es la mora en el pago de la renta y al no presentarse las consignaciones de los cánones adeudados y los causados en la forma establecida en el artículo 384 numeral 4 inciso 2 y 3 del C. General del Proceso, pues la demandada por intermedio de su apoderada no podrá ser oída dentro del proceso. Lo anterior quiere decir que si el demandado no acredita que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados o presenta los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres (3) últimos periodos o las consignaciones conforme a la ley y por los mismos periodos a favor de aquel cancelado en la forma ordenada, el Juzgado se abstendrá de oírlo con respecto*

*a las solicitudes que eleve al interior del proceso. Remitida a nuestro correo institucional por intermedio de la Dra. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA”.*

### **RAZONES DE INCONFORMIDAD.**

Sea lo primero manifestar que el auto objeto de alzada no fue notificado a la suscrita una vez publicado en los estados electrónicos el día 14 de Julio de los corrientes; pese a que radique dos solicitudes ante el correo electrónico del Juzgado no fue posible que me notificaran del auto hasta el día de hoy cuando me presenté directamente en el Despacho judicial y la funcionaria que atendía público me informó que me notificarían el auto el día de mañana, sin embargo y con gran sorpresa me comparten el link del proceso en donde se evidencia que el Despacho pese a no haber notificado el auto mediante el cual no solo se decidió sobre la fijación de caución para evitar embargos elevada por mi mandante, sino además el decreto de una medida cautelar minutos después de que la suscrita hiciera presencia en el juzgado envió los oficios de embargo, a sabiendas que el auto no había cobrado ejecutoria.

*Reza el artículo 384 del C.G.P 7. “Embargos y secuestros. En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales.*

*Los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. En todos los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas. **La parte demandada podrá impedir la práctica de medidas cautelares o solicitar la cancelación de las practicadas mediante la prestación de caución en la forma y en la cuantía que el juez le señale, para garantizar el cumplimiento de la sentencia”.***

Es decir que mi mandante le solicitó al Despacho judicial que fijara una caución para evitar embargos, para lo que no tenía la obligación de demostrar que

estaba al día con los cánones de arrendamiento, pues olvida el despacho que para mí mandante era desconocida la demanda; me refiero a hechos y pretensiones de la misma.

Olvida también el despacho que la caución tiene el mismo objetivo de las medidas cautelares asegurar el pago en caso de que las pretensiones prosperen o en fin como bien lo dice la norma asegurar lo resuelto en sentencia.

El Juzgado con su auto le está cerrando la puerta de que mi mandante pueda defenderse en el proceso pues señala que no puede ser oída, pero insisto no teníamos conocimiento de la demanda hasta el día de hoy 21 de julio a las 14:49 cuando llegó el link a la bandeja de mi correo electrónico.

Es evidente que con la no notificación del auto se le vulneró el derecho de defensa y el debido proceso a CARLINA QUESADA MEDINA, pues si el Despacho decidió no notificar el auto por la medida cautelar decretada estaba obligado a tomar las decisiones por separado y no afectar los intereses de CARLINA QUESADA MEDINA con unas medidas de embargo que la Ley le permite evitar, con la fijación de la caución.

El juzgado omitió notificar el auto objeto de alzada al correo electrónico de la suscrita una vez fue publicada la actuación, en los estados electrónicos del 14 de julio de 2022; link del auto está restringido; hizo caso omiso a las peticiones que la suscrita realizó dentro de los 3 días siguientes a la notificación del estado, por lo que para mí mandante el término apenas empezó a correr a partir de que se tuvo conocimiento de la decisión del Despacho; es decir; 21 de julio de 2022 a las 14:49.

Por lo atentamente expuesto presento las siguientes:

### **PETICIONES**

1. Se sirva reponer para revocar el auto objeto de alzada en su totalidad por tanto se oficie a las entidades a donde remitió oficios de embargo se abstenga de tomar nota hasta tanto no resuelva este recurso. En consecuencia se fije caución.

2. En caso de no acceder a la petición se sirva conceder el recurso de apelación de conformidad con el numeral 8 del artículo 321 del C.G.P.

## **MEDIOS DE PRUEBA**

### **DOCUMENTALES.**

1. Pantallazo del estado del 14 de julio de 2022 para demostrar que el link del auto está restringido.
2. Solicitudes de notificación del auto.
3. Pantallazo de la fecha y hora en que el Juzgado compartió el Link del expediente virtual.

De la Señora Juez,



**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**

C. C. No. 25.480.346 de la Sierra ( C)

T. P. No. **148457** del C. S. de la J.

4:52



27%

2021-UU548-UU

			2022-00040-00
			2022-00138-00
			2022-00286-00
			2022-00295-00
			2022-00308-00
			2022-00348-00
			2022-00350-00
091	14 DE JULIO DE 2022	Ver Estado	1998-00152-00
			2017-00083-00
			2017-00649-00
			2018-00242-00
			2018-00455-00
			2018-00557-00
			2019-00467-00
			2020-00208-00
			2020-00461-00
			2021-00308-00
			2021-00360-00
			2021-00616-00
			2021-00664-00
			2022-00027-00
			2022-00262-00
			2022-00345-00
			2022-00345-00
092	15 DE JULIO DE 2022	Ver Estado	2017-00637-00
			2018-00497-00
			2021-00129-00
			2021-00468-00
			2022-00163-00
			2022-00228-00

Popayán, Junio de 2022

Señora  
**JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**  
E. S. D.

REFERENCIA: **SOLICITUD DE FIJAR CUANTÍA PARA PRESTAR CAUCIÓN PARA IMPEDIR EMBARGOS**  
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: **VICTOR DEL RIO RESTREPO ARANGO**  
DEMANDADOS: **CARLINA QUESADA MEDINA**  
RADICADO: **20220026200**

**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.480.346 de la Sierra Cauca y portadora de la Tarjeta Profesional No. 148457 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **CARLINA QUESADA MEDINA** identificada con cedula de ciudadanía número: **36. 148. 841** de Neiva –Huila, en el proceso de la referencia, propuesto por el señor **VICTOR DEL RIO RESTREPO ARANGO** con cedula de ciudadanía número 10.301.078 de Popayán, con fundamento en el numeral 7 del artículo 384 del código general del proceso, presento a su Despacho la siguiente:

#### **PETICION**

Se sirva fijar la cuantía a efectos de prestar caución para impedir la práctica de medidas cautelares, pues mi mandante conoció del decreto de medidas por la publicación del auto admisorio de la demanda, en los estados electrónicos del día 28 de junio de 2022.

Se deja constancia señora Juez, que dicho conocimiento de mi mandante y la suscrita apoderada se limita única y exclusivamente al auto admisorio de la demanda Nro. 198 del 24 de junio de 2022, por lo que ruego se abstenga de correr término de traslado de la demanda ya que no ha sido notificada.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Artículo 384 del código general del proceso:

*«**Embargos y secuestros.** En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales.*

Los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. En todos los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas. La parte demandada podrá impedir la práctica de medidas cautelares o solicitar la cancelación de las practicadas mediante la prestación de caución en la forma y en la cuantía que el juez le señale, para garantizar el cumplimiento de la sentencia.(SUBRAYO Y RESALTO).

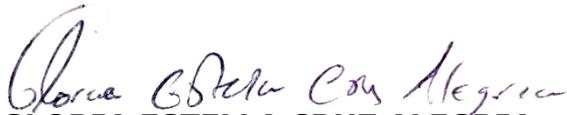
## ANEXOS

Poder a mi conferido.

## NOTIFICACIONES.

**La suscrita:** En la Secretaría del Despacho o en la Calle 7 A No. 13-46 Barrio Valencia de Popayán. Tel. 8353353 móvil 313- 7199274, E-MAIL [gloriacruznotificaciones@gmail.com](mailto:gloriacruznotificaciones@gmail.com)

De la H. Juez,



**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**  
C. C No. 25.480.346 de la Sierra (C)  
T. P **148457** del C. S. de la J.

Popayán, Junio de 2022

Señora

**JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA**

E. S. D.

**REF: PODER.**

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: VICTOR DEL RIO RESTREPO ARANGO

DEMANDADA: CARLINA QUESADA MEDINA

RADICADO: 20220026200

**CARLINA QUESADA MEDINA**, mayor de edad, plenamente capaz, con domicilio en Popayán Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.148.841 de Neiva H, obrando en nombre propio, manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.480.346 expedida en la Sierra Cauca, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. **148457** del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza mi defensa dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO adelantado en mi contra por el señor VICTOR DEL RIO RESTREPO ARANGO.

Mi apoderada queda facultada para transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir, reasumir y demás facultades legalmente otorgadas.

Sírvase, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 2213 de 2022 informo el correo electrónico de mi apoderada [gloriacruznotificaciones@gamil.com](mailto:gloriacruznotificaciones@gamil.com)

Del señor Juez,



**CARLINA QUESADA MEDINA**

C. C. No. 36.148.841 de Neiva H.

**ACEPTO**



**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**

C. C. 25.480.346 de la Sierra Cauca

T. P. No. 148457 del C. S. de la J.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



11112384

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el quince (15) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: CARLINA QUESADA MEDINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36148841 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Carlina Quesada M. V.*



v4z2xk1wnymo  
15/06/2022 - 11:13:11



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Mario*

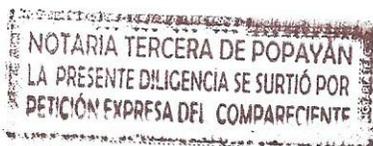


MARIO OSWALDO ROSERO MERA

Notario Tercero (3) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: v4z2xk1wnymo





GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA &lt;gloriacruznotificaciones@gmail.com&gt;

---

**SOLICITUD DE FIJAR CUANTIA PARA PRESTAR CAUSION PARA IMPEDIR EMBARGOS CARLINA QUESADA MEDINA EXPEDIENTE 2022-262**

2 mensajes

**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA** <gloriacruznotificaciones@gmail.com>

29 de junio de 2022, 16:44

Para: juzgado tercero civil municipal &lt;j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

REFERENCIA: SOLICITUD DE FIJAR CUANTÍA PARA PRESTAR CAUCIÓN PARA IMPEDIR EMBARGOS

PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: VICTOR DEL RIO RESTREPO ARANGO

DEMANDADOS: CARLINA QUESADA MEDINA

RADICADO: 20220026200

**SOLICITUD DE FIJAR CUANTIA PARA PRESTAR CAUSION PARA IMPEDIR EMBARGOS CARLINA QUESADA MEDINA EXPEDIENTE 2022-262.pdf**

858K

---

**Mailtrack Notification** <notification@mailtrack.io>

10 de julio de 2022, 20:34

Responder a: j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para: gloriacruznotificaciones@gmail.com

Revival de correo antiguo: juzgado tercero civil municipal lo ha abierto 2 semanas después de que lo enviaras. Ver [el historial completo](#) o [desactivar alertas de revival](#)



GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA &lt;gloriacruznotificaciones@gmail.com&gt;

---

**SOLICITUD AUTO**

2 mensajes

---

**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA** <gloriacruznotificaciones@gmail.com>  
Para: juzgado tercero civil municipal <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

18 de julio de 2022, 9:07

cordial saludo

De manera comedida me permito solicitar se sirva remitir la providencia calendada 13 de julio de 2022, notificada en estado electrónico el día 14 de los cursantes dentro del proceso radicado 2022-262, donde funge como demandante VICTOR DEL RIO RESTREPO ARANGO y demandada CARLINA QUESADA MEDINA, teniendo en cuenta que el link de descarga del auto se encuentra inactivo.

Atentamente

**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**

C. C. N° 25.480.346 de La Sierra

T. P. No. **148457** del C. S. de la J.

---

**Mailtrack Reminder** <reminders@mailtrack.io>  
Responder a: j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Para: gloriacruznotificaciones@gmail.com

19 de julio de 2022, 9:07

△ Tu email a [j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) todavía no ha sido abierto. Recuérdame en [24H](#), [48H](#) o [72H](#) ([desactivar](#))



GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA &lt;gloriacruznotificaciones@gmail.com&gt;

---

**SOLICITUD NOTIFICACION AUTO RADICACION 2022-262**

2 mensajes

---

**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA** <gloriacruznotificaciones@gmail.com>  
Para: juzgado tercero civil municipal <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

19 de julio de 2022, 9:33

cordial saludo

De manera comedida me permito nuevamente solicitar se sirva NOTIFICAR la providencia calendada 13 de julio de 2022, notificada en estado electrónico el día 14 de los cursantes dentro del proceso radicado 2022-262, donde funge como demandante VICTOR DEL RIO RESTREPO ARANGO y demandada CARLINA QUESADA MEDINA, teniendo en cuenta que el link de descarga del auto se encuentra inactivo.

Atentamente

**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**

C. C. N° 25.480.346 de La Sierra

T. P. No. **148457** del C. S. de la J.

---

**Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayan** <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co> 21 de julio de 2022, 14:49  
Para: gloriacruznotificaciones <gloriacruznotificaciones@gmail.com>[📁 2022-00262-00 Victor del Rio Restrepo A. vs Carlina Quesada Medina](#)

Buenas Tardes,

Adjunto el expediente de la referencia, solicitado por usted.

Cordialmente,

LINA CÓRDOBA T.

Escribiente

---

**De:** GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA <gloriacruznotificaciones@gmail.com>**Enviado:** martes, 19 de julio de 2022 9:33**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD NOTIFICACION AUTO RADICACION 2022-262

[El texto citado está oculto]